Señor Juez Municipal

Don José Fernandez, mayor de edad, propietario y vecino del barrio de Norzagaray de este término con su Cédula personal del corriente año económico ante V. demanda en juicio verbal civil á su convecino Don Bautista Vega, agricultor y residente en el mismo barrio para que le pague la suma de doscientos pesos moneda corriente que es en deberle de plazo vencido con mas el interes del uno y medio por ciento mensual convenido, costos y costas que se originen, todo lo que probará en el acto del juicio. Por tanto

Suplica á V. se sirva señalar dia y hora para la celebración del acto.

Utuado, Febrero 9 de 1895

José Hernandez

Leg 25

V. Utra

SELLO 12º Aº 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.003402

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

do, Febrero nueve de mil ochocientos noventa y cinco

Por presentada la anterior demanda con su duplicado y cédula personal del interesado, cítese á las partes para una comparecencia que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el Jueves catorce del corriente á la una de la tarde á la que deberán concurrir las partes por sí ó por medio de apoderado en forma y con las pruebas que tengan; apercibidos con lo que preceptuan los articulo 727 y 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si dejaren de hacerlo. Lo mandó y firma el Señor Juez Municipal y certifico

Victoriano Porras

Ante mi

[signature]

Notificacion

En nueve de Febrero leí integramente la providencia anterior al actor Don José Fernandez, dándole copia

literal: firma y certifico.

José Fernandez

Alf

Delegacion — En nueve de Febrero delego en el Alguacil para la Citacion del demandado: certifico

Alf

Citacion — En doce de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco; yo el alguacil teniendo presente á D. Bautista Vega le hice la citacion dispuesta entregandole la copia de esta demanda, no firma por no saber á su ruego el testigo que suscribe certifico

Dámaso Velez

Miguel Alvarez

Acta de juicio — En la Ciudad de Atrato á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco. Ante el Señor Juez Municipal asistido de mi el Secretario suplente por enfermedad del propio

tario comparecieron para cele
brar este juicio como demandante
Don José Fernandez y como de
mandado Don Bautista Vega. Da
do principio al acto expuso el
demandante que se afirma y
ratifica en el contenido de la
papeleta original de la deman
da y el demandado contestó;
que reconoce deber al deman
dante la cantidad que le recla
ma la que no le ha hecho
efectiva por falta de metálico
y quedando citadas las partes
para sentencia se termina el
acto que firman el Juez
y demandante haciendolo á ruego
del demandado que dijo no saber
Dn Nicolás de Jesús; certifico

Victoriano Porras

José Fernandez

Nicolás de Jesús

Juan C. Ralterer

Sentencia.

En la Ciudad de Utuado á quince de Febrero de mil ocho cientos noventa y cinco. El Señor Don Victoriano Porras y Guerrero, Juez munici pal de la misma y su término habiendo visto estos autos de juicio verbal seguidos entre partes de la una como demandante Don José Fernandez y de la otra como demandado Don Bautis ta Vega, en cobro de pesos.

Resultando, que interpuesta la demanda el dia nueve del actual por el demandante Fer nandez contra el demandado Vega en cobro de doscientos pesos, se señaló para el juicio la tarde de ayer, habiendo citado en tiempo y forma las partes.

Resultando, que celebrado el juicio á la hora señalada el de mandante ratificó la deman da y el demandado reconoció la deuda alegando no haber la pagado por falta de meta-

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.003.435

lico.

Resultando; que en la tramitación de este juicio se han guardado las formalidades de ley.

Considerando, que la confesión en juicio constituye prueba perfecta y acabada en contra de la persona que la profiere, en cuyo caso se encuentra el demandado, quien queda por tanto obligado al pago de la deuda [illegible].

Vistos los artículos 714 al 728 de la ley de Enj: Criminal

Fallo: que debo condenar y condeno á Don Bautista Vega á que en el término de quinto dia pague á don José Fernánder la cantidad de doscientos pesos intereses legales y costas causadas y que se causen hasta el total solvento. Así

definitivamente juzgando lo provinció, mando y firmo.

Vitoriano Pérez

Publicación. Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Señor Juez municipal que la suscribe en la audiencia pública de esta día. Utuado, quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

Ante mí

Juan C. Ballester

Notificación. En diez y seis de Febrero leí y dí copia literal de la sentencia anterior á Don José Fernandes; firma, certifico.

José Fernandes

Ballester

Sr. Juez Municipal

Don Ramon Catalá y Prats vecino y propietario de este termino con su cedula personal nº 382, del corriente año ante V. se presenta demandando en juicio verbal al vecino y propietario del barrio de Angeles Don Felix Cuebas y Morales para que le satisfaga la cantidad de ciento sesenta y nueve pesos moneda corriente que le es en debérle vencidas desde el mes de Enero del presente año sin que hasta la fecha haya podido lograr cobrarlos apesar de las diferentes gestiones practicadas por el que suscribe en el terreno amistoso motivo por el cual

A V. suplica se digne señalar dia y hora para la celebracion del correspondiente juicio obligando al deudor al pago de la cantidad que se le reclama con los intereses debengados costas y costos que se originen.

Alturado 17 Junio 1895

Ramon Catalá

Sef 24

FABRICA NAL. DEL TIMBRE

SELLO 12º Aˢ 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.007.986

3

[illegible] Junio diez y siete de
mil ochocientos noventa y cinco

Por presentada con la copia que se acompaña y cedula del interesado, citense las partes á una comparecencia que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á la una de la tarde del día veinte del actual, á la que deberán concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma y con las pruebas que tengan, bajo los apercibimientos de los artículos 727 y 728 de la Ley de Enj. civil sino comparecen. Lo mandó y firma el Sr Don Victoriano Porras Guerrero, Juez municipal; certifico

Victoriano Porras

Ante mí

[illegible signature]

En diez y siete de Junio leí y notifiqué el auto anterior á D. Ramon Catalá, y le cité para el juicio; firma y certifico

Ramon Catalá

[illegible signature]

En diez y siete de Junio se libró en el Alguacil para la citación del demandado: certifico

Mf

Citación. En diez y ocho de Junio de mil ocho cientos noventa y cinco; Yo el alguacil teniendo presente á Don Felix Cuevas Morales le hice la citación dispuesta entregandole la copia de esta de manera la fir- ma y certifico. Felix Cuevas

Miguel Alicea

Acta de juicio. En la Ciudad de Añasco á veinte de Junio de mil ocho cien- tos noventa y cinco. Ante Don Vic- toriano Ponce Guerrero, Juez mu- nicipal asistido de mi el Secre- tario comparecieron para celebrar este juicio, como demandante Don Ramón Catalá Prats, y como demandado Don Felix Cuevas, y dado principio al acto con lectu- ra de la papeleta original de la demanda, se afirmó y ratificó

en ella el demandante, y el demanda
do contestó: que adeudaba al deman
dante la cantidad que le reclama
pero habiendo convenido con el
mismo que Dn Francisco Sella
se haría responsable para con el
actor por el pago de esa suma
el Sr Catalá que dió conforme y
al efecto le entregó una carta del
Sr Sella en que se hacía responsa
ble de la deuda. El demandante replicó
que Dn Francisco Sella nada le
debe y si el demandado Cuevas que
es con quien tuvo el trato de la ven-
ta del terreno de que procede la deu-
da y para probar que el Sella no se
hizo responsable á pagar dicha
cantidad hace entrega de una car-
ta de dicho Sor la que puede ser
leida á su demandado y unida á
este juicio. El demandado duplicó
que se átiene á lo ya dicho. Y
no teniendo las partes nada más
que añadir quedaron citados
para sentencia y previa lectura
firman con el Sr Juez; certifico

Victoriano Porras   Ramon Catalá

Feliz Cuevas

[illegible]

Diligencia. En veinte de Junio de orden del Sr. Juez agregó á continuacion despues de rubricada la carta presentada por el Comandante. Certifico

Junio 5 de 1895.

Sr. Dn Ramon Catalá

Caguana.

Mi Estimado Amigo.

resibí un documento de dos cientos pesos con 6% el que no hé firmado por ser solamente $86 lo que yo tengo que dar a Dn Felix Cuebas pero como este hombre á sido conmigo tan leal y honrrado. si U. quiere prorrogar en dos plazos esta suma. yo firmo dos pagareses uno para Dbre. del corriente año y otro para el otro Dbre del 96. debo decirle que yo nunca é pagado intereses al 18 y si no hubiera hecho barios descuentos de algunos cientos de pesos que é esta

y la fabrica de la casa y
compra de varias mulas
y un caballo de montar
hubiera podido pagar
hoy pero en estos nego-
cios seme an consumi-
do cuatro mil y pico
de pesos. y como hasta
el año venidero no tie
de recibir plazo no quie
ro hacer compromisos para
verme apurado. pues el ga
to descaldado del agua
fria huye. espero que U. no
tendra inconbeniente en
acectar lo que le propon-
go. pues gana U. sus in
tereses asi lo espera su

Amigo S.B. S.al.l.

Franco Sellas

N. 0.004.721

FABRICA NL DEL TIMBRE

Sentencia.

En la Ciudad de Utuado á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y cinco. El Señor Don Victoriano Porras Guerrero, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto estos autos de juicio verbal seguidos entre partes de la una como demandante Don Ramón Catalá Prats, y de la otra como demandado Don Felix Cuevas Morales en cobro de pesos y

1º Resultando, que el demandante entabló en papeleta á diez y siete del actual demandó en juicio verbal al Cuevas en cobro de Ciento sesenta y nueve pesos, para cuyo juicio se señaló la tarde de hoy

2º Resultando, que celebrado el juicio á la hora y día señalados el demandante ratificó la reclamación y el demandado contestó no adeudar

la cantidad reclamada puesto que Don Francisco Sellas se comprometió á pagarla al demandante con lo que este estuvo conforme para cuyo fin le entregó una carta que le envió el Sr Sellas; que el demandante replicó: no ser cierto el compromiso del Sr Sella y para demostrarlo presentó una carta suscrita por el Sella de cuya carta aparece que el referido Sellas propuso al actor Catalá pagarle la cuenta sin intereses en dos años, á lo que nada replicó el demandado.

3.º Resultando, que en la tramitación de este juicio se han observado las formalidades legales.

1.º Considerando, que la respuesta del demandado á la demanda, constituye la terminante confesión de la deuda, sin que haya probado en manera alguna que fuera Dn Francisco Sella el obligado al pago de la deuda puesto que lo hecho por el referido Sella no es mas que una proposición que no acep-

el acreedor Catalá.

2º Considerando, que en tal virtud el demandado está obligado al pago de la deuda reclamada y por ende al de las costas.

Vistos los artículos 714 al 728 de la ley de Enj. Criminal, digo, civil y el 1.101 del Código civil.

Fallo: que debo condenar y condeno á Dn Félix Cuevas Morales á que en el término de quinto día pague á Dn Ramón Catalá Prats la cantidad de ciento sesenta y nueve pesos intereses legales y costas causadas y que se causen hasta el total solvento.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo

Victoriano Porrata

Publicación. Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sor. Juez municipal que la suscribe en la audiencia pública de este día. Utuado Junio veinte de mil ochocien

y noventa y cinco

Antonio Cavaldo ... Mf

Notificacion. En veinte de Junio leí y dí copia literal de la sentencia anterior á Dn Ramon Catalá Prats, firma y certifico

Ramon Catalá

Mf

otra En veinte de Junio leí y dí copia literal de la sentencia anterior á don Felix Cuevas Morales, firma y certifico

Felix Cuevas

Mf

Sor Juez Municipal

Ramon Cruz Cortes natural de esta ciudad vecino y agricultor del barrio de Caguana con su cedula personal del corriente año economica nº 625 de 8ª clase ante V. reclama en juicio verbal civil á Dª Clara Cortes acompañada de su esposo Don Elias Montalvo residentes en el mismo barrio y propietarios, para que le paguen la suma de doce pesos moneda corriente que en efectivo facilitó á aquella para satisfacer una cuenta á Don José Blanco de este comercio mas las costas. Por tanto

Suplica á V. se sirva señalar dia y hora para la celebracion del juicio

Utuado Febrero 8 de 1895

A ruego de Ramon Cruz Cortes por no saber firmar

Antº Colón

Sep 24

FÁBRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º AÑOS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.003.405

de febrero ocho de mil ocho
cientos noventa y cinco.

Por presentado con la copia que se acompaña y cédula personal del interesado convóquese las partes a una comparecencia que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á la una de la tarde del dia doce del actual á la cual deberán concurrir con las pruebas que tengan y por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos con lo que determinan los artículos 727 y 728 de la Ley de Enj. Civil si no lo verificaren. Lo mandó y firma el Señor Don Victoriano Porras Guerrero Juez Municipal; certifico.

Victoriano Porras

Ante mí

Osvaldo Alf

Notificación. En ocho de febrero tomando presente á Don Ramón Cruz Cortés, le notifiqué con lectura y copia íntegra el auto

antonio y lo citó para el juicio, por no saber firmar lo hace á su ruego un testigo; Certifico.

Ant.o Colón

Alf

Delegación — En ocho de Febrero delegó en el Alguacil para citación al demandado; certifico.

Alf

Citación — En once de Febrero siendo las nueve de la mañana, yo el alguacil me constituí en el domicilio de los esposos D. Elías Montalvo y D.a Clara Cortés, y estando ausente el primero, presente la segunda á quien le hice entrega de la copia de esta demanda, haciendole presente la obligación que tiene de hacerle saber á su esposo tan pronto regrese á su domicilio bajo la multa de quince á sesenta y cinco pesetas si dejara de hacerlo, no firma por no saber, á su ruego el testigo que suscribe certifico

Ygnacio Valle

Miguel Alfonso

Comparecencia.

En la Ciudad de Alvarado á doce de Fe-
brero de mil ochocientos noventa y
nueve. Ante Don Victoriano Ponas
Guerrero Juez Municipal de este
y de mi Secretario, compa-
reció el demandante Don Ramón
Cruz Cortés y reproduciendo la
demanda original de la deman-
da solicitó del Juzgado se continúe
el juicio en ausencia y rebeldía
de la demandada Da. Clara Cortés
toda vez que citada en forma
no ha comparecido á la cele-
bración del juicio, y á fin de acre-
ditar lo que es objeto de su re-
clamación presentó en este
momento los testigos D. Joaquín
Pérez y D. José Salo Correa, de
este vecindario, á fin de que
se les reciba declaración á
tenor del siguiente interroga-
torio.

1º Por las generales del artículo
436, y, 647 de la ley de En-
juiciamiento Civil

2º

Diga el Juez como es cierto y le consta que el dia primero de Enero último entregó á la demandada Da. Clara Cortés delante de su esposo D. Elias Montalvo y con asentimiento de este, doce pesos en efectivo en calidad de prestados hasta el dia treinta y uno del mismo Enero para en aquel momento pagar á D. José Blanco dicha cantidad.

El D. José Salo Correa dijo como es cierto lo que contiene la pregunta que se le ha leido &c. Y por cuanto no ha comparecido la demandada doña Clara Cortés á pesar de habersela citado en tiempo y forma, dispuso el Sr. Juez continuar el juicio en ausencia y rebeldia de la misma, y admitiendo con lugar la prueba propuesta por el demandante dispuso se practique acto continuo á cuyo fin presente un testigo, el Sr. Juez, prévias las advertencias legales le juramentó en forma, y

N. 0.003.441

SELLO 12º Aˢ 1894 Y 95

20 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

examinado á tenor del interrogatorio del demandante Contestó:

Al primer particular: que se llama Joaquín Pérez y Martínez, vecino de este término en el barrio Caguana, soltero, de veinte y cinco años de edad, jornalero, no comprendiéndole ninguna otra de las generales de la ley.

Al segundo; Que es cierto y le consta el particular por haberlo presenciado.

Presentó otro testigo, el Señor Juez prévias las advertencias legales le juramentó en forma, y examinado á tenor de los particulares del interrogatorio del demandante; Contestó:

Al primero, que se llama José Sala Correa, vecino de esta Ciudad, casado, mayor de edad, dependiente del comercio de don José Blanco, no compren-

diéndole ninguna otra de las generales
de la ley.

Al segundo, que es cierto y le consta el
pacharlas por haber ocurrido delan
te del referente.

Y no teniendo las partes otra cosa
que alegar solo que el actor su
plicó que en vista del resultado
de la prueba suplica al Juzgado
se dicte sentencia en definitiva
condenando á la demandada al
pago de la deuda intereses y costas
y que se le notifique personal
mente la sentencia que se dic
te en definitiva. Quedando
el demandante citado para
sentencia se termina el acto que
firman el Sr. Juez y el testigo
que supo haciéndolo á ruego
del demandante que dijo no sa
ber Don Antonio Colón Certifico

Victoriano Porras

José Sola Correa

Antº Colón

Juan A. Balleter

tificación en estrados. Andoce de Febrero
en los estrados del Juzgado
y ante los testigos. Que suscriben
leí el acta anterior á la deman-
dada Doña Clara Cortés fiján-
do al público el correspon
diente edicto; firman dichos
testigos; Certifico

Federico Porrata   Ant.º Colón

Beltrán

Sentencia

En la Ciudad de Utuado á trece de
Febrero de mil ochocientos noventa y
cinco. El Señor Don Victoriano Porrata
Guerrero, Juez municipal de la mis-
ma y su término habiendo visto
estos autos de juicio verbal seguidos
entre partes, de la una como deman
dante Don Ramon Cruz Cortés y
de la otra como demandada Doña
Clara Cortés legítima consorte
de D. Elias Montalvo, en cobro de
pesos y
Resultando, que el actor Cortés

en papeleta duplicada de autos del actual reclamó en juicio de bal á Da Clara Cortés legítima esposa de Don Elías Montalvo en cobro de doce pesos en efectivo que le prestó el día primero de Enero último en el establecimiento de Don José Blanco para pagarlos á este con la obligación de devolverlos al demandante el día treinta próximo del mismo mes de Enero; y admitida con lugar la demanda se señaló para el juicio la tarde de ayer.
Resultando, que celebrado el juicio en el día y hora señalados, el demandante reprodujo la reclamación y continuado el acto en ausencia y rebeldía de la demandada, toda vez que no compareció á pesar de haber sido citada en tiempo y forma, el actor acreditó con los testigos D. Joaquín Pérez y D. José Sala y Correa la legitimidad de la deuda.
Resultando, que en la tramitación de este juicio se han observado las formalidades legales.
Considerando; que el demandante ha acreditado con dos testigos sin tacha legal el objeto de su reclama

N. 0.003.440

mación cuya prueba es bastante
en derecho.
Considerando, que en tal virtud
queda obligada la demandada
Cortés al pago de la deuda.
Considerando, que son responsables
de los daños y perjuicios los que
que incurren en morosidad en el
pago de sus obligaciones, y entre esos
perjuicios figuran las
costas.
Vistos los artículos 714 al 728
de la ley de Enj: civil y el 1101
del Código civil
Fallo: que debo condenar y conde
no á Doña Clara Cortés de Montalvo
á que en el término de quinto
día pague á Don Ramón Cruz
Cortés la cantidad de doce pesos
moneda corriente, intereses legales
desde el dia ocho del actual y
costas causadas y que se causaren
hasta el total solvento de la deu
da. Así definitivamente juz

gando con su conocimiento, mando y firmo.

Victoriano Porras

Publicación. Seidaz publicada fue la sentencia anterior por el Sr. Juez municipal que la suscribe en la audiencia pública de este día. Utuado trece de Febrero de mil ocho cientos noventa y cinco.

Ante mí.

Juan V. Ballester

Notificación. En catorce de Febrero presente el demandante D. Ramon Cruz Cortés le leí y dí copia litral de la sentencia anterior; por no saber firmar lo hace á su ruego Don Nicolás de Jesús; certifico.

Nicolas de Jesus

Ballester

ono

tificación: En catorce de Febrero presente Don Elías Montalvo legítimo representante de su esposa Da. Clara Cortés, le leí y di copia literal de la sentencia anterior; y por no saber firmar lo hace á su ruego D. Anacleto Maldonado: certifico

Anacleto Maldonado

Ballesteros

13-70

JUZGADO MUNICIPAL DE UTUADO

CIVIL. **AÑO DE 18**94

Expediente N° ______

Iniciado el día 24 *de* Abril *del año indicado.*

Terminado en ...... de ______ de 18

por ______

Dona Micaela Colon en representación de su menor hijo

RECLAMANDO A

Dona Marcelina Rivera Martir por $96-76 cts m/pte y costas

SENTENCIA

Secretaría á cargo de D. Osvaldo Alfonzo Bausá.

IMP. DE SALICRUP Y C°

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL.

Doña Micaela Colón viuda, por sí y representando su menor hijo y vecina residente en este pueblo provista de su cédula personal y conforme á derecho dice á Ud.:

Que Doña Marcelina Rivera Martis de oficios domésticos y vecina en el barrio de Caguana le debe la suma de noventa y seis pesos setenta y seis centavos moneda corriente de plazo vencido, según cuenta de mercancías que presentará

y no habiendo podido adquirir por la vía amistosa el cobro de dicha suma, presenta esta demanda en juicio verbal civil contra el referido deudor; y al efecto

Suplica á Usted se sirva admitirla con lugar, y disponer que sean citadas las partes, prévio señalamiento de dia y hora, para la concurrencia al Juzgado á celebrar el acto correspondiente; pues así es de justicia, que insta y jura en Utuado á 24 de abril de mil ochocientos noventa y cuatro

A ruego de Da. Micaela Colón por no saber
Federico Sonata

UTUADO, veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro

Por presentada esta demanda, con su copia, y la cédula personal del recurrente Se señala la una y media de la tarde del dia treinta del mes de Abril para la celebración del acto de juicio verbal que se interesa. Y en su consecuencia, cítese á las partes para que concurran à este Juzgado, por sí, ó por medio de apoderado en forma y con las pruebas que tengan; haciéndoles los apercibimientos necesarios, con relación á lo dispuesto en los artículos 727 y 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Lo mandó y firma el Sr. Don José Melitón Maestre Cintrón Juez Municipal Certifico

José M. Maestre

Ante mi

Juan N. Balbes

NOTIFICACIÓN En veinte y cuatro de Abril leí integramente la anterior providencia á Doña Micaela Colón y le cité para juicio dándole copia literal: no firma por [illegible] á su ruego lo hace el testigo que suscribe Certifico

Federico Sonata

Balbes

Imp. SANCHO PANZA.

SELLO 12º AS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.003.892

FABRICA NL DEL TIMBRE

legacion En veinte y cuatro de Abril delego en el Alguacil para la citacion y entrega de la copia á la demandada certifico.

Rattery

Citacion En veinte y [illegible] de abril de mil ochocientos noventa y cuatro, yo el alguacil teniendo presente á Dª Marcelina Rivera se hizo la citacion entregandole la copia de la demanda no firma por no saber á su ruego el testigo que suscribe certifico

José Vicente Gonzalez

Miguel [illegible]

Acta del juicio

En Utuado á treinta de Abril mil ochocientos noventa y cuatro Ante el Sr Juez Municipal y de mi su Secretario, compa-

pecio Doña Micaela Polo y dijo:
Que por su propio derecho y en
representacion de su menor hijo
Don Francisco Cortes, reproduce
y se ratifica en la demanda
interpuesta para que Doña Marceli-
na Rivera Martir le pague la
suma de noventa y seis pesos
setenta y dos centavos, moneda
corriente que le adeuda. En este
estado se presentó dicha deman-
dada Doña Marcelina Rivera Mar-
tir, acompañada para hablar á su
nombre de Don Apolinar Legrandier
y dijo: que no debe nada ni tiene
noticia de que su marido Don
Antonio Gonzalez D., que nada a-
portó al matrimonio, adeudara
cosa alguna á la reclamante
ó su causa habiente Don Natalio
Cortes. Replicó la actora: que no se
trata de aportaciones matrimoniales
sino de una cuenta de provisio-
nes tomadas por el marido de la
demandada lo que ofrece justifi-
car por medio de los testigos Don
Genaro Rosales y Don Carmelo
Angulo que saben que el finado
Gonzalez b[illegible] de conformidad

dicho cuenta dias antes de
su fallecimiento y que suplicó
al Juzgado que se abra este jui-
cio á prueba y que se le reciba
declaracion a dichos testigos por
el particular consignado, y pre-
cisamente por las circunstancias
del artículo 647 de la Ley Pro-
cedimiento Civil. Contra replicó la
demandada negando haber dado
autorizacion para enajenar la cuenta
que se le cobra por su marido. En
tal estado dispuso el Sr Juez que
se practique la prueba propuesta
por la demandante, á cuyo fin
comparecerán las partes con los
testigos citados el dia dos de
Mayo próximo á las una y me-
dia de la tarde para continuar
el juicio. Y previa lectura firmó el
Sr Juez con el referido Legrandier,
haciendolo á ruego de la demandante
Dn José Lorenzo Casaldue y
á ruego de la demanda[illegible]
lo verifica Dn Francis[illegible]
quez, las que manifestaron

no saber firmar y certif.

José M. Maestre

J. C. Colón

por mí el Vazquez

Apolinar Lagorondí

Nº

Arribas Alf.

Continuación del acta del juicio

En Utuado á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. Ante el Señor Juez Municipal, asistido de mí el Secretario, compareció la demandante Doña Micaela Colón con el fin de que se practique la prueba propuesta en el acta anterior que se leyó, y en su consecuencia se le hicieron las advertencias legales á los testigos comparecientes Don Genaro Pomata Cabrera y Don Carmelo Angulo Melendez, prestaron el juramento necesario y preguntados separadamente, sin que se comunicara el uno con el

N. 0.003.901

SELLO 12º Aᴿ 1894 Y 95

FABRICA Nᴸ DEL TIMBRE

20 C. DE PESO

otro, por los particulares del artículo
647 de la Ley de Enjuiciamiento Civil
y á tenor de lo expuesto por la deman-
dante, declaró: el primero de ellos que
se llama Genaro Porrata y Valencia,
casado, mayor de edad, industrial
y vecino de este término, y que le cons-
ta por haberlo presenciado que Don
Antonio González 2º, esposo que fué de
la demandada Doña Marcelina Rivera Mar-
tir liquidó de conformidad su cuenta
con Don Natalio Cortes, que fué esposo
de la demandante, con un saldo á
favor de este, de noventa y seis pesos
noventa y seis centavos.
El otro testigo declaró: que se llama
Carmelo Angulo y Melendez, viudo,
mayor de edad, industrial y vecino de
este término, sin que le comprendan
con las partes, circunstancias [illegible]
se hace constar declaró tam[illegible]
el otro testigo Don Genaro Porrata,
nin[illegible]s demás particulares

de dicho escrito; y que le cons-
ta por haberlo presenciado que
el esposo de la demandada
que ya falleció Dn Antonio
Gonzalez 2o liquidó sus cuen
tas con Dn Natalio Cortes,
fallecido hace poco tiempo, de
quien es viuda la demandante,
resultando por saldo á su
favor de noventa y seis pesos
setenta y seis centavos.

En tal estado, expuso la actora:
que en mérito de la prueba prac-
ticada, suplica al Juzgado se dicte
sentencia condenando á la deman
dada al pago de la cantidad
reclamada en su ausencia y rebel
día y que de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 768 de la
Ley de procedimiento Civil se dis-
ponga que sea notificada personal
mente dicha sentencia á la dicha
demandada.

Y se terminó el acto que fir-
man previa lectura el Sr Juez
con los dec[...] [...]l testigo

su hijo Dn Francisco Cortés, por orden de la demandada Doña Micaela Colón que dijo no saber firmar: certif.

José M. Maestre

Francisco Cortés

Carmelo Zeda

Genaro Borrato

Anatalio Alfo

Sentencia

En Maunabo á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. El Sr. Dn José Melitón Maestre y Cintrón, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes; como demandante Doña Micaela Colón viuda de Dn Natalio Cortés, por su propio derecho y en representación de su menor hijo; y como demandada Doña Marcelina Rivera Maestre, viuda de Dn Antonio Rivera 2°, ésta de oficio [illegible] ticos y de este vecindario, en reclamación de la [illegible] noventa y seis pesos

setenta y seis centavos moneda corrien-
te, y

1° Resultando: que en veinte y cuatro de
este mes interpuso demanda Doña Micaela
Colon, por su propio derecho y en represen-
tación de su menor hijo contra la referi-
da Doña Marcelina Rivera Martir, en
reclamación de la suma antes dicha y
por providencia del mismo día se dispu-
so convocar las partes para el juicio
correspondiente, á cuyo fin fueron citadas
en tiempo y forma legal.

2° Resultando: Que celebrado el acto
ratificó la demandante su reclama-
ción, contestó la demandada que no
debe nada, ni tiene noticia de que su
marido Dn Antonio Gonzalez 2° que na-
da aportó al matrimonio adeudara
cosa alguna a la reclamante ó á Dña
Natalia Cortes; le replicó la actora que
no se trata de aportaciones matrimo-
niales, sino de una cuenta de provi-
siones, tomada por el marido de la
demandada, ofreciendo justificarlo
por medio de los testigos Dn Genaro
Porrata Doria y Dn Casimiro Angulo
Melendez que saben que el finado Gon-
zalez liquidó de conformidad dicha cuenta
dias antes de su fallecimiento, supli-
cando por [illegible] a abierta el